

0005469

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita se corrija el oficio dirigido a DECEVAL S.A., sin embargo de la revisión del expediente se observa que no existe medida de embargo dirigida a dicha entidad.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00203 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2016**

Juzgado 3° Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarra
SECRETARIA

Auto sust No. 0005471
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, el demandado solicita levantar el embargo y retención del 30% del salario, que decreto el juzgado de origen por la suma de \$8.339.000, tal y como consta en el oficio No. 1207 del 29 de mayo de 2012.

Conforme a lo anterior y revisado el expediente, se le hace saber al peticionario que no es procedente ordenar el levantamiento de la medida, que pesa sobre la retención del salario, toda vez que no se cumple con los presupuesto del artículo 597 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a decretar el levantamiento de la medida cautelar, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00238-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCTUBRE-2016**

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
de Santiago de Cali
SECRETARIA

Auto No 2097
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Estando el presente incidente para continuar con el trámite que corresponde, se observa que mediante auto de 2 de mayo de 2016 se dispuso correr traslado del incidente de tacha de falsedad propuesto por la demandante DIANA MARIA MUÑOZ HERNANDEZ y que está encaminado a atacar el documento contentivo de la cesión de derechos que realizara a favor del señor HEBER NEIDER MOSQUERA TUMBAJOY, la cual se aceptó mediante auto de 2 de marzo de 2016.

Sin embargo el incidente de tacha de falsedad propuesto por la parte demandante no debía tramitarse, toda vez que la misma solo puede plantearse al interior del proceso ejecutivo sobre documentos que hayan sido aportados por la parte, contra su contraria, incluso al tenor de lo dispuesto por el art 269 del C.G.P. la misma solo puede proponerse por el demandado respecto a documentos que se pretendan hacer valer en su contra, pues solo autoriza proponer la tacha de falsedad como excepción.

Debe tenerse en cuenta además que al tenor de lo dispuesto por el art. 127 del C.G.P. solo se tramitan como incidente los asuntos expresamente señalados como susceptibles de dicho trámite y, la tacha de falsedad no se encuentra enlistada como tal; luego entonces acorde con lo dispuesto por el art. 130 ibídem, se impone el rechazo de plano del mismo.

Por lo anterior habrá de dejarse sin efecto el auto de dos (2) de mayo de 2016 y en su lugar se rechazará de plano el incidente propuesto.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto de 2 de mayo de 2016 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- RECHAZAR DE PLANO el incidente de nulidad propuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-683 (14)

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. **171** DE HOY **10 DE OCTUBRE**
DE 2016 NOTIFICO LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Cargos de Ejecución
Juzgado Municipal
Santiago de Cali

Auto No 4536
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

SE encuentra el presente proceso a despacho para decidir sobre la solicitud de terminación del proceso que realiza la parte demandada previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 461 del C.G.P. para lo cual aportó una liquidación actualizada del crédito que asciende a la suma de \$60.661.250,00.

Sin embargo, se observa que la liquidación aportada no parte de la liquidación anterior que se encuentra en firme, conforme a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., por lo que se hace necesario modificarla quedando de la siguiente manera:

capital	\$ 25.000.000,00
intereses de mora a 30/06/2014 ultima liquidacion	\$ 22.348.981,25
intereses de 01/07/2014 a 15/07/2016	\$ 13.290.759,00
intereses corrientes	\$ 3.126.000,00
Total	\$ 63.765.740,25

El valor final de la liquidación del crédito a 15 de julio de 2016 es entonces \$63.765.740,25, monto al que debe sumarse el valor de las costas a que fue condenada la parte demandada y cuya liquidación asciende a la suma de \$3.133.460,00.

Así las cosas, el valor que debe cancelar la parte demandada para saldar la obligación y las costas es en **total de \$66.899.200,25**; luego entonces, la suma de \$60.000.000,00 consignada por la demandada no es suficiente y por lo tanto no hay lugar a ordenar la terminación del proceso por pago.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, la cual se **APRUEBA** en la suma de **\$63.765.740,25**.

2.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por lo expuesto

en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-683 (15)

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. **171** **DE HOY 10 DE**
OCTUBRE DE 2016 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Secretaria

Auto Sust No. 0005479
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Artículo 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

Como quiera que el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso. Por valor de **\$59.607.000**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1995-24000-00 (14)
Sq.m*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCTUBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
de Santiago de Cali

Secretaría

Auto sust No 0005465
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil Dieciséis (2016)

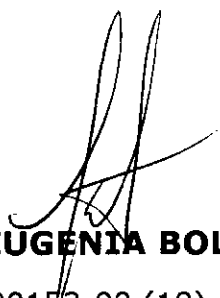
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00153-00 (18)
Sqrm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCTUBRE-2016**
Juzgados de Ejecución Municipales
María del Mar Ibargüen Pa:
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0005491
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-228395**.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00550-00 (15)
Sq.m*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCTUBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

Secretaria

Auto No
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede la apoderada actora manifiesta que presenta sus observaciones al avalúo comercial presentado por la parte demandada, manifestando que el mismo no corresponde a la realidad del predio toda vez que el inmueble se encuentra deshabitado desde hace más de 8 años, los acabados en madera se encuentran deteriorados y el valor dado tanto al lote como a la construcción no se compadece con el precio real en el mercado.

Adjunta con su escrito un nuevo avalúo realizado por un arquitecto que avalúa el inmueble en la suma de \$790.159.000,00; sin embargo, se observa que el avalúo realizado por el profesional en Arquitectura no viene suscrito por él.

No hay que perder de vista que el dictamen pericial debe ajustarse a lo dispuesto por el inc 3º del art. 226 del C.G.P.; de tal manera que al carecer de firma, no existe manifestación del perito de que *"su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional"*.

Tampoco se allega con el dictamen los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito como lo exige la norma que se viene citando.

Por lo anterior es claro que el dictamen presentado no puede aceptarse y por ende tampoco la observación que realiza la apoderada actora al avalúo presentado por el demandado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la observación al avalúo, que realiza la apoderada demandante por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-439 (17)

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. **171** DE HOY **10 DE OCTUBRE DE 2016** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles del Mar del Valle
Maria del Mar Ibarra

Secretaria

Auto Sust No. 0005477
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis de 2016

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita decretar el secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-403640 el cual se encuentra debidamente embargado.

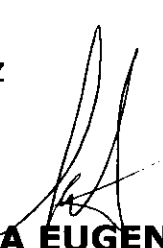
En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que no obra en el certificado de tradición del predio No. 370-403640 la inscripción de la medida, por lo tanto no es procedente acceder a lo requerido por la parte actora, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo pedido por la parte actora, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2002-00383-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCTUBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0005476
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 19° Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-01019 (19)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2016**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. del Moribuen Paz
SECRETARIA

0005476

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de la COMPAÑÍA COLGATE - PALMOLIVE, para que informe el motivo por el cual no ha dado cabal cumplimiento a la orden de embargo comunicada en oficio No. 2201 de fecha 02 de septiembre de 2014 sobre el salario de del demandado JESUS ARMANDO MURILLO VALENCIA

Comuníquese que la nueva cuenta del Juzgado, donde deben hacerse las consignaciones es **760012041613**, hasta que reciban orden de desembargo

Adviértaseles que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00658 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2016**

Juzgado de Ejecucion
Civiles
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Auto Sust No 0005453

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **COG - 209** denunciado como de propiedad de TULIA QUIÑONEZ VIAFARA, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- EVER EDIL GALINDEZ DIAZ PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BODEGAS JM", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento el escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.- 2006-00699 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali
SECRETARIA

0005484

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicita la devolución del dinero restante del remate del bien inmueble objeto del litigio.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que el inmueble fue rematado en la suma de \$50.120.000, de los cuales se le devolvieron al adjudicatario la suma de \$6.037.353 por concepto de impuesto predial, al igual se ordenó la transferencia de \$38.091.497 al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Armenio-Quindío por concepto de alimentos, quedando un saldo de 5.735.982.15.

Consecuente con lo anterior, se la hace saber a la peticionaria que el saldo del remate del inmueble es la suma de \$5.735.982.15, por lo que se procederá a oficiar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a fin de que se sirvan realizar el pago del excedente del remante a la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que se realice la entrega a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A con Nit 8600343137, por valor de **\$5.735.982.15,00** por concepto del saldo del remate.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00660-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCTUBRE-2016**

Secretaria

Auto Inter No. 2070
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la parte demandada BANCO DE BOGOTA S.A., en el proceso ejecutivo que adelanta en su contra JOSE LUIS YARPAZ MORALES, en el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de el Cerrito – Valle, con la radicación 2010-00321

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la parte demandada BANCO DE BOGOTA S.A., en el proceso ejecutivo que adelanta en su contra JOSE LUIS YARPAZ MORALES, en el Juzgado 2º Promiscuo Municipal de la Florida – Valle, con la radicación 2008-00188

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00681 (09)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2016**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Mar Barquero
SECRETARIA

0005449

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) VICTORIA NARANJO DUQUE como apoderado (a) del subrogatario

2.- REQUERIR a la parte subrogataria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00681 (09)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2016**

Secretaria

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Santiago de Cali
Maria de los Angeles Barrios
SECRETARIA

Auto sust No 0005483
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00727-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCTUBRE-2016**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali**
En Paz

0005452
Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la comunicación allegada por COLPENSIONES, visible a folio 32 del presente cuaderno
- 2.- AGREGAR** y poner en conocimiento la comunicación allegada por FOPEP

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00433 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-09-2016**

Secretaria

Auto No
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede es preciso indicarle al peticionario que no tiene personería para actuar como apoderado del demandado, toda vez que solo fue autorizado para recibir el desglose y por lo tanto ninguna petición puede elevar en representación del demandado.

Sin embargo y como quiera que de lo actuado en el proceso puede establecerse que la obligación se canceló con los dineros descontados al demandado GARLOS A. ANGARITA ROJAS, los documentos base de recaudo ejecutivo deben desglosarse con dicha constancia.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE el peticionario que solo está autorizado para recibir los documentos desglosados del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA realícese la anotación de desglose correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-422 (29)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE 14 DE 2016

Secretaria

Auto Inter No. 2077
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado FERNANDO TORRES MAYA con C.C 16.279.958, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO WWB de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a \$11.393.289.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00457-00 (20)
Sq.m*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCTUBRE-2016**

Secretaría

Auto Inter No 2075
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de los dineros y prestaciones sociales que devenga el demandado IGNACIO QUIÑONEZ SINISTERRA con C.C. 76.304.544 como como pensionado de PORVENIR

Limítese la medida a la suma de \$13.000.000,00

Líbrese la comunicación correspondiente

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00323 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2016**

Secretaría

Auto sust No 0005451
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y como quiera que el memorialista da cumplimiento a lo normado en el art. 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIESE por secretaria la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que se sirva informar si la demandada MARIA EUGENIA MOTOYA es titular de derechos reales sobre algún inmueble

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00805 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2016**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Pa:
SECRETARIA
Secretaria

Auto Inter No. 2071
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) JOSE ALBEIRO TABARES RUIZ, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$12.000.000,00

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00588 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2016**

Secretaria

Auto Inter No. 2076
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada CIELO MUÑOZ MORENO con C.C 25.517.491, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO WWB de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a \$12.438.075.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00151-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCTUBRE-2016**

Secretaría

0005474
Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el demandado solicita corregir el auto No. 0004335 del 12 de agosto de 2016, en el sentido de ordenar el pago de los títulos al demandado JORGE LEONARDO QUIJANO CHAVES y no JORGE LEONARDO QIOJANO CHAVEZ, tal como se indicó en dicho auto.

En vista de lo anterior y revisado el expediente, se observa que efectivamente se incurrió en un error involuntario por parte del despacho, por lo que se accederá a corregir lo pedido por el peticionario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto de sustanciación No. 0004335 de 12 de agosto de 2016, en el sentido de ordenar el pago de los títulos al demandado JORGE LEONARDO QUIJANO CHAVES y no JORGE LEONARDO QIOJANO CHAVEZ

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2014-00021-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica por las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCTUBRE-2016**

Secretaría

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali
Moisés Ibargüen
SECRETARIA

0005472

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, al demandado SEIL CARABALI GARCIA, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00613 (06)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-06-2016**

Secretaria

Auto sust No 0005482
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 27° Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

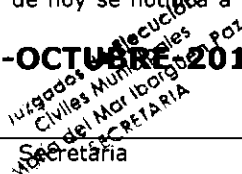
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00149-00(27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCTUBRE-2016**


Secretaría

Auto sust No 0005480
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis 2016

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por la parte actora, no parte de la fecha de la anterior liquidación del credito aprobada por el despacho, razón por la cual no podrá ser tenida en cuenta

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00165 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-06-2016**

Secretaria

0005482

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita se dé traslado a la actualización del crédito presentada en fecha 27 de julio de 2015, sin embargo de la revisión del plenario se observa que dicho memorial no consta en el proceso.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la actualización del crédito solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P., y en este asunto ya existe auto que aprueba el crédito

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario del contenido de este auto

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00450 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2016**

Secretaria

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias
Mora del Moriborguen P
SECRETARIA

Auto sust No 0005488
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra demostrada la fusión por conversión de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy BANCO FINANDINA S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER como sucesor procesal en calidad de demandante al BANCO FINANDINA S.A.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00203 (07)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-06-2016**

Secretaria

0005487

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Banco de BOGOTA S.A., para que dé respuesta al oficio No. 03-1574 de 26 de julio de 2016, recibido en esa entidad el 08 de agosto de 2016

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00473- (19)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2016**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Istmo
51-0114

0005458

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al memorial allegado junto con la liquidación del crédito, en el cuaderno principal, solicita el memorialista se sancione al pagador del Hospital Universitario del Valle, por no realizar los descuentos ordenados en oficio No. 712, sin embargo de la revisión del expediente se aprecia que ya dieron respuesta al mencionado oficio en comunicación allegada el 12 de agosto de 2009, (fl 10) por lo tanto su solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

2.- Antes de resolver la solicitud del memorialista, **REQUERIR** a la parte actora, para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 03-2042 de 30 de noviembre de 2015.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00291 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2016**

Secretaria

Auto sust No 0005459
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- sobre los requerimientos a los pagadores se resolverá en el cuaderno de medidas

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00291 (07)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2016**

Secretaría

Auto sust No. 0005475
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** al pagador de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIONES**, para que informe el motivo por el cual no ha dado cabal cumplimiento a la orden de pago de embargo comunicada en oficio No. 435 de fecha 07 de mayo de 2014 sobre el salario del demandado ALEX QUIÑONES CORTES.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00053-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCTUBRE-2016**

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Aorio 10-10-2016

0005466

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito allegado por la Subdirección de Tesorería de Rentas del Departamento administrativo de Hacienda de la alcaldía de Cali-Valle, solicitan se informen si dentro del proceso existe solicitud de remanentes, con el fin de tenerlos en cuenta en los términos de ley.

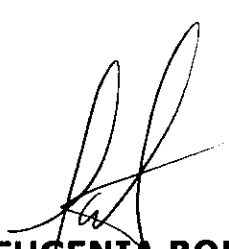
En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto No. 0003089 del 14 de junio de 2016, se informó a dicho Departamento Administrativo que en este proceso no se han solicitado remanentes, para el proceso que por cobro coactivo se adelanta en esa dependencia, por lo que se procederá a nuevamente oficiar al Departamento a fin de comunicarle lo requerido, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE nuevamente a la Subdirección de Tesorería de Rentas del Departamento Administrativo de Hacienda de la alcaldía de Cali-Valle, informando que en este proceso no se han solicitado remanentes para el proceso que por cobro coactivo se adelanta en esa dependencia.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00890-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCTUBRE-2016**

Secretaria

Auto sust No 0005480
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el auto fechado el 13 de septiembre de 2016, visible a folio 77 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00684-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCTUBRE-2016**

Secretaria

Auto Sust No **0005481**
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista al auto interlocutorio No. 309 de fecha 16 de febrero de 2016 visible a folio 5 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01396 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2016**

Secretaría

0005456

Auto Sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITIR nuevamente el despacho comisorio No. 003-0035, de fecha 12 de mayo de 2016 a la Secretaria de y Gobierno y Seguridad Ciudadana del Municipio de Cali, para que se realice la diligencia de secuestro correspondiente.

Insértese esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00306 (06)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2016**

Secretaria

Auto Sust No. 5423
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis 2016

Visto el escrito que antecede, las partes solicitan la suspensión del proceso, durante el termino del acuerdo de pago allegado, sin embargo de la revisión del mismo de observa que la fecha pactada entre las partes para el pago de la deuda, es hasta el 30 de septiembre de 2016, razón por la cual su solicitud de suspensión seria inoficiosa al encontrarse la fecha ya vencida.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las partes, para que se sirvan aclarar sus escrito de suspensión, plasmando el tiempo exacto de suspensión, tal y como lo manda el art 161 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00306 (06)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
Secretaria **SECRETARIA**

Auto sust No 0005457
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

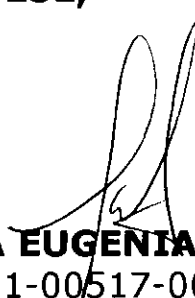
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00517-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Sede del Municipio de
Santiago de Cali
Monitoreo

0005455

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que en nuestra nueva legislación civil, desaparece la figura de la adjudicación del bien objeto de litigio, la parte interesada deberá ceñirse lo normado en el art. 450 del C.G.P., así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de adjudicación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00880 (14)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2016**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Tercero Civil Municipal
de Santiago de Cali
María del Mar Ibáñez
SECRETARÍA

Auto sust No 0005454
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada, solicita le sean entregados los títulos judiciales relacionados en el escrito, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto No. 880 del 02 de julio de 2016, se dispuso comunicarle al juzgado de origen que a la Cooperativa Coopocret debe entregarse la suma de \$14.623.762, seguidamente se le indica que a la demandada se le debe de entregar los dineros que quedan una vez sea cancelada la suma antes dicha a la cooperativa.

Consecuente con lo anterior, se le hace saber al peticionario que no es procedente acceder a ordenar el pago de la relación de títulos allegada, toda vez que ya se ordenó al juzgado de origen realizar el pago de los títulos sobrantes a la demandada.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN**, para que procedan de forma **INMEDIATA** enviar la comunicación correspondiente al auto No. 880 del 02 de junio de 2016 folio 98, toda vez que a la fecha no obra oficio remitido al Juzgado de Origen.

2.- NO ACCEDER a lo solicitado por el mandatario judicial del extremo pasivo, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00049-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCTUBRE-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
de Santiago de Cali
SECRETARIA

Auto sust No 0005480
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **33 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No. 2015-108, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la demandante MARIA LOURDES MARMOLEJO LOPEZ con CC# 38.439.714 por valor de **\$1.167.832.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 33** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la demandante MARIA LOURDES MARMOLEJO LOPEZ con CC# 38.439.714 por valor de **\$1.167.832.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00108-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **171** de los Ejecucio
El auto anterior. Notifica a las partes

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016.**

Secretaria

Auto sust No 000548
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **18 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No. 2013-453, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la apoderada de la parte demandante Dra. DIANA AURORA ORTEGA ROJAS con CC# 31.714.682 por valor de **\$489.872.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 18** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la apoderada de la parte demandante Dra. DIANA AURORA ORTEGA ROJAS con CC# 31.714.682 por valor de **\$489.872.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00453-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016.**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mons del M...
Secretaria

Auto Sust No. 0005447
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, la doctora BLANCA JIMENA LOPEZ solicita la entrega de los depósitos hasta la concurrencia del crédito y las costas.

En consecuencia con lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que hasta la fecha no se le ha reconocido personería dentro del expediente, por lo que no es procedente acceder a lo solicitado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la doctora BLANCA JIMENA LOPEZ, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2010-00615-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCTUBRE-2016**

Secretaría

Juzgado 3° Civil Municipal
Civiles Municipales
del Mar del Istmo
SECRETARIA

Auto sust No 0005460
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **21 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No. 2015-253, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la apoderada de la demandante Dra. DIANA AURORA ORTEGA ROJAS con CC# 31.714.682 por valor de **\$1.202.125.27**.

2.- OFICIAR al **Juzgado 21** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la apoderada de la demandante Dra. DIANA AURORA ORTEGA ROJAS con CC# 31.714.682 por valor de **\$1.202.125.27**.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00253-00 (21)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **171** de hoy se comunica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016.**

Secretaria

Auto sust No 0005470
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega de todos los depósitos judiciales que se encuentren en el proceso y los que llegaren con posterioridad a la presentación del escrito.

Revisado el proceso, se observa que en el auto de mandamiento de pago se ordena la cancelación de las dos obligaciones contraídas por el ejecutado; una con un capital de \$4.344.996.00 correspondiente al pagaré No. 2160, con una liquidación de crédito realizada hasta el 30 de enero de 2013 por valor de \$5.474.694 y otra obligación que corresponde al pagaré No. 2288 por valor de \$1.214.214.00, con una liquidación de crédito realizada hasta el 07 de marzo de 2016 por valor de \$2.549.849, para un total de las dos obligaciones más las costas del proceso para un total de \$8.462.543, que hasta la fecha se le ha entregado a la parte demandante la suma de \$5.912.694.

Consecuente con lo anterior, se le informa a la parte demandante que se procederá a realizar la entrega de \$2.549.849.00, el cual se ordenará al Juzgado de Origen realizar dicho pago, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **14 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 20132-238, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con CC# 31.388.389 por valor de **\$2.549.849.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 14** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con CC# 31.388.389 por valor de **\$2.549.849.**

6.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva allegar las liquidaciones de los créditos actualizadas, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con las últimas liquidaciones allegadas al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00238-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Pilar Vergueta Pa
SECRETARIA

Auto No 2073
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

REF: HIPOTECARIO DE EMILSE FERNANDEZ MUELAS contra RUBY DIVA VELEZ RIOS.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 13 de septiembre de 2016 por el cual se dispuso la terminación del proceso por falta de reestructuración.

CONSIDERACIONES:

Expone el recurrente como fundamento de su inconformidad básicamente que debe suspenderse el proceso hasta tanto la Corte Constitucional revise el fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Cali, de conformidad con lo preceptuado por el art. 170 del C.P.C, al existir una prejudicialidad.

Manifiesta igualmente que ha debido indagarse si la deudora tiene capacidad de pago para solventar la obligación que se le cobra, toda vez que el valor del inmueble es incluso menor que el monto de la obligación que se ejecuta.

Por su parte el apoderado de la parte demanda en extenso escrito descurre el traslado del recurso de reposición solicitando que efectivamente se revoque el auto atacado para en su lugar decretar la terminación del proceso por causa del control constitucional de convencionalidad, pero sin manifestarse puntualmente sobre los argumentos del recurrente, por lo que este despacho no hará ninguna referencia al respecto toda vez que la parte pasiva interpuso directamente recurso de apelación y no de reposición con esos mismos argumentos.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero, en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado demandante no logran desvirtuar la posición del despacho.

En efecto, no puede perderse de vista que al tenor de lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, la impugnación del fallo de tutela no impide el cumplimiento inmediato del mismo, de manera que la orden del Juez de tutela debe acatarse dentro del término concedido para ello aun cuando la decisión haya sido impugnada o se encuentre en etapa de Revisión ante la Corte Constitucional, sin que pueda suspenderse el proceso durante ese lapso de tiempo so pretexto de una pretendida prejudicialidad que no se configura en este caso por no estar reunidos los requisitos a que se refiere el numeral 1º del art. 161 del C.G.P., máxime cuando la Corte Constitucional ha fijado ya su posición respecto al tema que aquí se discute y es precisamente en aplicación de ese precedente y en el marcado por la Corte Suprema de Justicia, que se dispuso la terminación del proceso por falta de reestructuración.

De otro lado y en cuanto a la aseveración que realiza el recurrente de que ha debido indagarse si la deudora tiene capacidad financiera para someterse a tal beneficio, es preciso indicarle al apoderado actor que esa carga que pretende imponérsele al Despacho, ha sido descartada por el máximo Tribunal Constitucional.

Sostuvo la Corte en uno de sus recientes pronunciamientos:

*"6. En adición a lo anterior, destaca la Sala que **no corresponde al juzgador natural establecer si el deudor se encuentra en capacidad de someterse a una reestructuración del crédito**, como quiera que tal actividad es del resorte del acreedor.*

Precisamente esta Sala, en reciente pronunciamiento, indicó que:

(...) la Corporación querellada sin ningún fundamento demostrativo distinto al del simple historial del crédito, concluyó que la deudora no tenía capacidad de pago, pasando por alto dilucidar, bajo la égida de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de esta Sala de Casación Civil¹, pues debió la Corporación tutelada, antes de aventarse a esgrimir un juicio de valor respecto de la capacidad de pago (...), simplemente concretar la existencia o no de aquél beneficio, y a falta del mismo, dar por terminado el coercitivo, teniendo en cuenta que los pormenores acerca de la realización del acuerdo de reestructuración, corresponde efectuarlos directamente al demandante y al deudor, o en su defecto por aquél, siendo éstos y no el Juez, quienes deben evaluar los criterios de viabilidad de la deuda y la situación económica actual de la deudora, para así dar paso a establecer nuevas condiciones en cuanto a '(...) plazo, modalidad de amortización y tasa de la deuda (...)'².

¹ CSJ STC, 20 de mayo de 2013, rad. 00914-00, 22 de junio de 2012, rad. 00884-01, 19 de septiembre de 2012, rad. 00294-01, 13 de febrero de 2014, rad. 2013-0645-01, 12 de marzo de 2015, rad. 2015-00036-01 y rad. 2015-00037-01, entre otras.

² Corte Constitucional, sentencia SU -787 de 2007.

En todo caso, el citado Tribunal no podía arrogarse las facultades del acreedor para disponer sobre el crédito, como efectivamente ocurrió, tras concluir sin mayores consideraciones probatorias que la tutelante '(...) no tenía capacidad de pago (...)', y por tal razón negar la terminación del compulsivo (...).

En consecuencia, es claro que la obligación hipotecaria merece ser reestructurada por común acuerdo entre las partes, y a falta de pacto, concretar dicho beneficio la propia entidad financiera con base en las condiciones de la reliquidación de la acreencia y según la situación financiera (...), fijando un nuevo plazo para cancelar la deuda³.⁴ (subrayas del Despacho).

Es claro entonces que en este aspecto tampoco le asiste razón al recurrente toda vez que no es al Despacho a quien le corresponde determinar si la deudora tiene o no la capacidad económica para solventar la obligación.

Por todo lo anterior y como quiera que están dados los requisitos para que el proceso se termine por falta de reestructuración, el auto atacado no se revocará.

Finalmente y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el recurrente, se concederá en el efecto devolutivo.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la **parte actora**, contra el auto de 13 de septiembre de 2016, por el cual se dispuso la terminación del proceso.

3.- CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la **parte demandada**, contra el auto de 13 de septiembre de 2016, por el cual se dispuso la terminación del proceso.

³ Corte Constitucional, sentencia SU -787 de 2007.

⁴ STC11748-2016. De 24 de agosto de 2016. Radicación n.º 11001-02-03-000-2016-02305-00. Mag. Pon Dr AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVO

4.- POR SECRETARIA córrase traslado de los escritos de sustentación de los recursos de apelación **interpuestos por ambas partes.**

5.- Dentro del término de cinco (5) días suministren las partes apelantes, las expensas necesarias para la expedición de copias de la demanda con todos los anexos, el mandamiento de pago, la sentencia y todo lo actuado desde el folio 825 en adelante, incluida esta providencia.

6.- VENCIDO el traslado y expedidas las copias remítanse al superior para surtir la alzada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2003-926 (15)

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. **171 DE HOY 10 DE OCTUBRE DE 2016** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa.
SECRETARIA
Secretaria